

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091/2025

La Paz, 16 MAY 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 175 parágrafo I numeral 4 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y Ministros de Estado, tienen entre otras, la atribución de "Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia."

Que, el Artículo 232, de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 7, de la Ley N° 045, de 08 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, crea el Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, encargado de promover, diseñar e implementar políticas y normativa integrales contra el racismo y toda forma de discriminación.

Que, el Artículo 10, de la Ley N° 045, de 08 de octubre de 2010, establece que, con fines de registro y seguimiento, el Comité Nacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación; el Ministerio de Culturas a través del Viceministerio de Descolonización, sistematizará y producirá información sobre los procesos administrativos y judiciales iniciados por causa de racismo y toda forma de discriminación.

Que, el Parágrafo III del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 762, de 05 de enero de 2011, establece que, el Viceministerio de Descolonización dependiente del Ministerio de Culturas, llevará el registro y seguimiento de las denuncias efectuadas y sanciones impuestas conforme establece la Ley.

Que, el inciso w) parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen la atribución de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-ministeriales y Multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, el Informe INF/VDD/DGLCRD/UDLCRYTFD N° 0061/2025, de 23 de abril de 2025, emitido por la Técnica en Registro y Seguimiento de Denuncias de la Unidad de Prevención y Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación de la Dirección General de Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación dependiente del Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización, concluye que la emisión de una Resolución Ministerial de Aprobación del Reglamento de Uso y Funcionamiento del Servicio de Buzón de Denuncias Electrónico del Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, es viable y factible.

Que, el Informe INF/MCDyD/DGP/UTIC N° 0013/2025, de 06 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación de la Dirección General de Planificación, que la plataforma web buzón de Denuncias electrónico del Comité Contra el Racismo y toda Forma de

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Discriminación a la fecha ha superado su fase de prueba y ha sido concluido por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación en su totalidad, cumpliendo con todos los requerimientos solicitados.

Que, el Informe Legal INF/MCDyD/DGAJ/UAJ N° 0141/2025, de 15 de mayo de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que en el marco de la justificación técnica del Informe INF/VDD/DGLCRD/UDLCRyTFD N° 0061/2025, de 23 de abril de 2025, emitido por la Técnica en Registro y Seguimiento de Denuncias de la Unidad de Prevención y Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación de la Dirección General de Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación dependiente del Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización, e Informe INF/MCDyD/DGP/UTIC N° 0013/2025, de 06 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación de la Dirección General de Planificación, se considera procedente la aprobación mediante Resolución Ministerial, del Reglamento de Uso y Funcionamiento del Servicio de Buzón de Denuncias Electrónico del Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 5127, de 05 de marzo de 2024, se designa a la ciudadana Esperanza Guevara, como Ministra de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

POR TANTO:

La Ministra de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en uso de sus legítimas y específicas atribuciones.

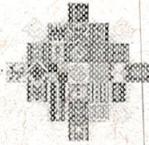
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Uso y Funcionamiento del Servicio de Buzón de Denuncias Electrónico del Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, que consta de 17 artículos que, en anexo, forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REFRENDAR el Informe INF/VDD/DGLCRD/UDLCRyTFD N° 0061/2025, de 23 de abril de 2025, emitido por la Técnica en Registro y Seguimiento de Denuncias de la Unidad de Prevención y Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación de la Dirección General de Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación dependiente del Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización, e Informe INF/MCDyD/DGP/UTIC N° 0013/2025, de 06 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación de la Dirección General de Planificación, e Informe Legal INF/MCDyD/DGAJ/UAJ N° 0141/2025, de 15 de mayo de 2025, de la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación dependiente de la Dirección General de Planificación queda encargado de publicar el Reglamento de Uso y Funcionamiento del Servicio de Buzón de Denuncias Electrónico del Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en la página web oficial (<https://www.minculturas.gob.bo/>) del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección General de Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación queda encargado de la difusión, aplicación e implementación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Abog. Edwin Estevez Moreno
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA-309/2018M-A
MINISTERIO DE CULTURAS, DESCOLONIZACION
Y DESPATRIARCALIZACION


Esperanza Guevara
MINISTRA DE CULTURAS, DESCOLONIZACION Y
DESPATRIARCALIZACION



REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE BUZÓN DE DENUNCIAS ELECTRÓNICO DEL COMITÉ NACIONAL CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular el uso y funcionamiento del servicio de Buzón de Denuncias Electrónico del Comité Nacional de Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, bajo tuición del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, a través del Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).- El Buzón de Denuncias Electrónico, tiene la finalidad de:

1. Facilitar la remisión de copias de los procesos administrativos, judiciales y constitucionales o según corresponda, iniciados por causa de racismo y toda forma de discriminación, para su sistematización, registro y seguimiento correspondiente.
2. Poner en conocimiento al Comité Nacional de Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, de un hecho o denuncia por racismo y discriminación, para su análisis y la toma de acciones correspondientes.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL).- El presente Reglamento tiene como marco legal las siguientes normas:

1. Ley N° 2341 de 25 de abril de 2000, de Procedimiento Administrativo.
2. Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
3. Decreto Supremo N° 762 de 5 de enero de 2011, Reglamento de Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.

ARTÍCULO 4. (CONCEPTO).- El Buzón de Denuncias Electrónico del Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, es una solución informática de apoyo que permite:

1. Facilitar la remisión de copias de los procesos administrativos, judiciales y constitucionales o según corresponda, iniciados por causa de racismo y toda forma de discriminación, para su sistematización, registro y seguimiento correspondiente.
2. Activar flujos de atención de forma automática, en el marco de la debida diligencia.
3. Generar un reporte con información general del estado de las denuncias o de cada una de ellas.
4. Gestión eficiente y rápida de las denuncias, con flujos de trabajo.
5. Detectar hechos o situaciones de racismo y discriminación, que podrían afectar el tejido social.
6. La toma de acciones frente a hechos o situaciones de racismo y discriminación en casos de alta connotación.

Artículo 5. (PRINCIPIOS).- La aplicación del presente Reglamento se sujetó a los principios celeridad, transparencia, legalidad, eficiencia, honestidad, confidencialidad, además de los



principios básicos compendios en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 2341 de 25 de abril de 2000, de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).- Se establecen las siguientes definiciones:

- **Discriminación.**- Se define como “discriminación” a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa.
- **Racismo.**- Se considera “racismo” a toda teoría tendente a la valoración de unas diferencias biológicas y/o culturales, reales o imaginarias en provecho de un grupo y en perjuicio del otro, con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación que presume la superioridad de un grupo sobre otro”.
- **Vía Administrativa.**- Denuncia presentada en una institución pública o institución privada. Este procedimiento permite determinar la existencia de faltas administrativas cometidas por servidores públicos o ex servidores, respetando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa.
- **Vía Judicial.**- Denuncia presentada ante una autoridad judicial para resolver conflictos o disputas, donde imponen sanciones penales a las personas que cometen actos delictivos.
- **Vía Constitucional.**- Es una acción constitucional presentada ante el Juez o Tribunal competente, para que garantice los derechos de las personas contra actos ilegales de servidores públicos o particulares.
- **Sistematización.**- Es registrar, de manera ordenada, por tipo de discriminación y/o racismo y otros que sean pertinentes.
- **Información.**- Es un conjunto de datos acumulados, verdadera, confiable, relevante, actual y clara.
- **Sitio Web.**- Un sitio web es el conjunto de archivos electrónicos y páginas web referentes a un tema en particular, que estará bajo dominio del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

ARTÍCULO 7. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria de los servidores públicos de la Dirección General de Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación:

1. **Responsables de la sistematización, registro y seguimiento** de procesos administrativos, judiciales y constitucionales iniciados por causa de racismo y toda forma de discriminación.





2. **Responsables de la atención de procesos** administrativos, judiciales y constitucionales iniciados por causa de racismo y toda forma de discriminación.
3. **Responsables de la supervisión sistematización,** registro, seguimiento y atención de procesos administrativos, judiciales y constitucionales iniciados por causa de racismo y toda forma de discriminación.

ARTICULO 8. (INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN).- Toda información cargada a al Buzón de Denuncias Electrónico y la documentación inherente a hechos de racismo o discriminación, es oficial y válida para efectos institucionales; sin perjuicio del uso de otros registros que pudieran utilizar los demás Carteras de Estado u otras instituciones que no sean considerados como oficiales.

CAPÍTULO II DATOS DEL FORMULARIO

ARTICULO 9. (DATOS DEL FORMULARIO).- El llenado es con el fin de recopilar información de manera estructurada, y tomar contacto con la víctima y/o denunciante.

DATOS DEL DENUNCIANTE

A.1. Nombres:	
A.2. Apellidos:	
A.3. Cédula de Identidad:	
A.4. N° Celular/WhatsApp:	
A.5. Correo electrónico:	

DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA(O)

B.1. Nombres y Apellidos:	
B.2. Cargo o función:	Si corresponde

DATOS DE LA INSTITUCIÓN O LUGAR DONDE HA OCURRIDO EL HECHO DENUNCIADO

C.1. Nombre de la Institución o Entidad:	
C.2. Departamento:	
C.3. Ciudad o Localidad:	
C.4. Dirección:	

REDACCIÓN DE LA DENUNCIA

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



4





D.1. Cuéntanos que ha ocurrido:

DOCUMENTO / COPIA DE LA DENUNCIA / CEDULA DE IDENTIDAD

En formato PDF

Obligatoriamente

II. Los datos mencionados anteriormente deben ser llenados de manera obligatoria con datos reales y verídicos, para proceder con el registro y seguimiento de la denuncia.

III. Los datos proporcionados se constituyen en declaración jurada para:

1. El remitente de las copias de los procesos administrativos, judiciales y constitucionales o según corresponda, iniciados por causa de racismo y toda forma de discriminación.
2. El denunciante de un hecho o denuncia por racismo y discriminación.

CAPITULO III REGISTRO, SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS

ARTICULO 10. (REQUISITOS PARA EL REGISTRO).- Para el procesamiento de las de copias de los procesos administrativos, judiciales y constitucionales o según corresponda, iniciados por causa de racismo y toda forma de discriminación, remitidos al Comité Nacional de Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, para su sistematización, registro y seguimiento correspondiente, se deberá verificar los siguientes aspectos:

1. La denuncia deberá estar presentada en la vía administrativa, vía judicial, vía judicial o según corresponda.
2. La denuncia tendrá que estar cargada en el Buzón de Denuncias Electrónico en formato PDF, también debe cargarse en ese formato la cedula de identidad de la persona denunciante y/o víctima, además de otros documentos que sean pertinentes.
3. La denuncia se procesará siempre y cuando los hechos o situaciones, sean directamente relacionas con hechos de racismo y toda forma de discriminación.

ARTICULO 11. (REGISTRO DE DATOS).- El registro se procederá con los siguientes datos de la víctima y/o denunciante y de la persona denunciada (o).

DATOS DE LA VÍCTIMA Y/O DENUNCIANTE

A1. Numero de denuncia	
A2. Nombre del denunciante o victima	
A3. Autoidentificación	
A4. Idioma	
A5. Carnet de identidad	
A6. Fecha de nacimiento	
A7. Teléfono	
A8. Esta civil	



4



A9. Domicilio	
A10. Departamento	
A11. Provincia	
A12. Municipio	
A13. Grupo vulnerable	
A14. Tipo de racismo y/o discriminación	
A15. Instancia	
A16. Institución	Si corresponde

DATOS DEL DENUNCIADO

B1. Nombres	
B.2. Apellidos	

ARTICULO 12. (SEGUIMIENTO).- I. El Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, se realizara el seguimiento mediante:

1. Nota Comité Externa
2. Memorial de Apersonamiento

II. Durante la investigación de los hechos se organizarán todos los antecedentes, actuados, incidencias y resultados en una carpeta de seguimiento.

ARTICULO 13. (REQUISITOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS).- Para el procesamiento de las denuncias presentadas en el Buzón de Denuncias Electrónico, se deberá verificar los siguientes aspectos:

1. La denuncia deberá estar presentada en la vía administrativa, vía judicial o vía Constitucional.
2. La denuncia tendrá que estar cargada en el Buzón de Denuncias Electrónico Denuncias en formato PDF, adjuntando cedula de identidad de la persona denunciante y/o victima en formato PDF y otros documentos que sean pertinentes.

ARTICULO 14. (REGISTRO Y PROCESAMIENTO).- I. Las denuncias procederán al registro de la base de datos del Comité, siempre y cuando sean vinculantes con hechos de racismo y toda forma de discriminación.

II. Realizada la verificación, se procederá a la apertura de una carpeta de seguimiento, que consignará un numero de caso y una caratula de causa.

ARTICULO 15. (SEGUIMIENTO).- En seguimiento en la atención de denuncias tomara en cuenta los siguientes aspectos:

1. En la vía administrativa. - Se elevará Nota de: solicitud de informe respecto a denuncia y remisión de antecedentes, ante la entidad que corresponda.
2. En la vía Judicial. - Se presentará memorial de apersonamiento con fines de seguimiento y solicitud de copias, ante el Ministerio Publico, Juzgado o Tribunal que corresponda
3. Con fines de seguimiento, se realizará la asistencia a actuados investigativos y audiencias que correspondan a la causa.



4. Durante la investigación de los actos denunciados se coleccionará todos los antecedentes, actuados, incidencias y resultados en un cuaderno de seguimiento.

ARTÍCULO 16. (OBLIGACIONES DEL DENUNCIANTE Y /O VICTIMA).- Las obligaciones son:

1. Manejar con responsabilidad el Buzón Electrónico de Denuncias
2. Llenado el formulario con datos reales y verídicos
3. Coadyuvar y brindar al Comité toda la información necesaria y requerida a fines de seguimiento.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y USO DEL BUZÓN DE DENUNCIAS ELECTRÓNICO

ARTICULO 17. (CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO): Las condiciones son las siguientes:

1. El Buzón Electrónico de Denuncias estará disponible y publicado en la Página Web del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización. www.minculturas.gob.bo
2. La administración y soporte del sistema estará a cargo de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, quienes son los responsables de garantizar el buen funcionamiento y continuidad del Buzón Electrónico de Denuncias.
3. La actualización del Buzón Electrónico de Denuncias, estará a cargo de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, de acuerdo a reportes de errores por parte del usuario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La implementación del Buzón Electrónico de Denuncias en su primera fase, abarcará solo dentro del Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, posteriormente de forma paulatina se extenderá a los comités departamentales, de acuerdo a sus jurisdicciones, si así lo considera la presidencia del Comité Nacional Contra el Racismo y Toda forma de Discriminación, ya sean por razones de necesidad y utilidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado mediante Resolución Ministerial.

SEGUNDA: El presente Reglamento podrá ser actualizado, modificado o complementado por necesidades que emerjan de la implementación y aplicación.

TERCERA: El Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, podrá regular el uso del Buzón de Denuncias, mediante circulares y comunicaciones interna, en cuestiones internas de la institución.

